

ORD. U.I.P.S. N°: 422

ANT.: Formulario de denuncia ciudadana presentada con fecha 17 de diciembre de 2014 ante la Superintendencia del Medio Ambiente

MAT.: Solicita antecedentes que indica.

Santiago, 07 ABR 2014

DE : JEFE (S) DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : CAROLINA TOHÁ MORALES, ALCALDESA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
PLAZA DE ARMAS S/N - CASILLA 52-D

De mi consideración:

Por medio del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de una denuncia ciudadana que da cuenta de la ejecución de una obra de construcción que se estaría ejecutando en calle Monitas N° 565, comuna de Santiago, por parte de la Inmobiliaria Monjitas S.A.

Según consta en la denuncia, las actividades de construcción que se realizan, entre otras cosas, están provocando ruidos molestos a los habitantes colindantes de dicho inmueble.

Considerando, en primer término, que el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

A mayor abundamiento, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA) establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

Conjuntamente con lo anterior, en virtud, de lo exigido en el artículo 5.8.3 Numero 4 del D.S. N° 74 del año 1992 que contiene la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que establece:

“En todo proyecto de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, el responsable de la ejecución de dichas obras deberá implementar las siguientes medidas: 4. Por constituir las faenas de construcción fuentes transitorias de emisión de ruidos y con el objeto de controlar su impacto, el constructor deberá entregar, previo al inicio de la obra, un programa de trabajo de ejecución de las obras que contenga los siguientes antecedentes: a) Horarios de funcionamiento de la obra. b) Lista de herramientas y equipos productores de ruidos molestos, con indicación de su horario de uso y las medidas consideradas. c) Nombre del constructor responsable y número telefónico de la obra, si lo hubiere.”

A mayor abundamiento, tomando en consideración lo indicado por la Contraloría Regional de Atacama, en su pronunciamiento N° 261 del 23 de enero de 2014, que establece respecto de la obligación establecida en el artículo 5.8.3 Numero 4 del D.S. N° 74 del año 1992 que contiene la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones, indicada anteriormente, lo siguiente: *“que el constructor debe entregar previo al inicio de la obra, un programa de trabajo de ejecución de la misma que contenga los horarios de su funcionamiento y que en caso fundados, la Dirección de Obras Municipales, atendiendo a las características del entorno y tomando en cuenta el programa presentado por el constructor, podrá ordenar la realización de ciertas faenas ruidosas dentro de un recinto cerrado y la disposición de otras medidas de mitigación del impacto del ruido, como asimismo, determinar las horas del día en que podrán realizarse faenas de carga y descarga en el espacio público”.*

Finalmente, considerando lo establecido en la disposición contenida en el artículo 5°, inciso tercero, de la Ley N° 18.695 (Orgánica de Municipalidades), que establece que las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección el medioambiente dentro de los limites comunales.

En razón de lo señalado, esta Superintendencia considera necesario solicitar a usted, que informe sobre lo siguiente:

1. La existencia de un plan de trabajo de la construcción o reparación que se denuncia.
2. En caso de existir, informar el resultado de las fiscalizaciones practicadas para velar por su cumplimiento.
3. En caso de haberse ordenado, indicar las medidas señaladas en el artículo 5.8.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Paulina Abarca Cortés

Jefe (S) de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios



ODEV/MVS

Carta certificada:

- Carolina Tohá Morales, Alcaldesa De La I. Municipalidad De Santiago, Plaza De Armas S/N - Casilla 52-D.

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización SMA